

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-82/2016

**PROMOVENTE: TITULAR DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO ESCOBAR
AMBRIZ**

Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS, para acordar, los autos del asunto general identificado con la clave **SUP-AG-82/2016**, integrado con motivo de la consulta de competencia planteada a esta Sala Superior, mediante acuerdo de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De las constancias de autos del asunto general al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. Queja. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, Luis Antonio Ruelas Ventura presentó, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, denuncia en contra de Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la

SUP-AG-82/2016

Ciudad de México y José Ramón Amieva Gálvez, Secretario de Desarrollo Social de la Ciudad de México, por hechos que presuntamente contravienen lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que el Jefe de Gobierno ha manifestado su intención de contender por la Presidencia de la República Mexicana en el año dos mil dieciocho.

2. Recepción de queja, integración de expediente y remisión al Instituto Nacional Electoral. Mediante proveído de diecinueve de julio de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tuvo por recibida la queja precisada en el apartado uno (1) que antecede, ordenó integrar el expediente identificado con la clave IEDF-QNA/018/2016 y remitir el mencionado curso a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al considerar que es la autoridad nacional la competente para conocer de ese asunto.

II. Recepción y registro ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. El veinte de julio de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió, por oficio IEDF-SE/QJ/164/2016, recibido en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el mismo día, el escrito de queja precisado en el resultando que antecede.

Con las mencionadas constancias, el Titular de la aludida Unidad Técnica ordenó integrar el expediente identificado con la clave UT/SCG/CA/LARV/CG/73/2016, así como su remisión a esta Sala Superior, a fin de determinar cuál de los dos órganos de autoridad administrativa electoral es el competente para conocer de la queja precisada en el apartado uno (1), del resultando que antecede.

III. Recepción en Sala Superior. El veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió el oficio INE-UT/9068/2016, por el cual el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió el expediente identificado con la clave UT/SCG/CA/LARV/CG/73/2016.

IV. Turno a Ponencia. Por acuerdo de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-AG-82/2016**, con motivo de la consulta de competencia precisada en el resultando segundo (II) que antecede.

En términos del citado proveído, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, a fin de que propusiera, al Pleno de la Sala Superior, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

V. Recepción y radicación. Por proveído de veintidós de julio de dos mil dieciséis, el Magistrado Flavio Galván

SUP-AG-82/2016

Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del asunto general al rubro indicado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme a la *ratio essendi* del criterio, reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, dando origen a la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve, de la “*Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar si corresponde al Instituto Electoral Distrito Federal o a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral tramitar y llevar a cabo la investigación correspondiente, en el ámbito de sus atribuciones, respecto de la queja presentada por Luis Antonio Ruelas Ventura, con motivo de la consulta formulada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso

Electoral del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser este órgano jurisdiccional, actuando en colegiado, el que emita la determinación que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación de competencia. Esta Sala Superior considera que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, es competente para tramitar, en el ámbito de sus atribuciones, la queja presentada por Luis Antonio Ruelas Ventura, por la supuesta vulneración al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que aduce que los hechos objeto de la denuncia pueden constituir posibles actos anticipados de precampaña y campaña, en el contexto del procedimiento electoral federal ordinario 2017-2018 (dos mil diecisiete-dos mil dieciocho) para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Al caso es importante destacar que, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha resuelto que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado D; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso o) y del mencionado precepto 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencia para tramitar y resolver los procedimientos sancionadores

SUP-AG-82/2016

previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad objeto de denuncia con algún procedimiento electoral, ya sea local o federal.

En este orden de ideas, para determinar la competencia de las autoridades electorales, nacional o locales, para conocer de una queja respecto de un procedimiento administrativo sancionador se debe analizar si la conducta objeto de denuncia:

1. Impacta sólo en el procedimiento electoral local, de manera que no está vinculada con el procedimiento electoral federal, o bien que no incide de manera indisoluble y simultánea en un procedimiento federal y otro local,

2. No se trata de una conducta respecto de la cual corresponda únicamente conocer a las autoridades electorales nacionales, es decir que el trámite correspondiente lo deba de llevar cabo la Unidad Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y que la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral deba resolver, como es el caso de las quejas relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

En el particular, el dieciocho de julio dos mil dieciséis, Luis Antonio Ruelas Ventura presentó, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, escrito de queja en el que adujo, en lo que interesa, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente escrito me permito presentar una queja en contra del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr.

Miguel Ángel Mancera Espinoza y el Secretario de Desarrollo Social de la Ciudad de México, Dr. José Ramón Amieva Gálvez por la presunta la presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la CPEUM, que regula la propaganda gubernamental en sus tres ámbitos de gobierno; asimismo solicito a este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal inicie un Procedimiento Ordinario Sancionador (POS) con la finalidad de sancionar conforme a derecho los siguientes hechos:

1.- El gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Desarrollo Social, bajo el programa *Capital Social por ti, Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos* actualmente está entregando un vale electrónico y una tarjeta de seguro de vida gratis a las niñas y niños de preescolar, primaria y secundaria de la Ciudad de México.

[...]

3. Sin embargo cuando el beneficiario del presente programa social quiere activar dichas tarjetas es obligado a observar y escuchar un video personalizado del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, pues inmediatamente de seleccionar el vínculo "Activa aquí tu vale Electrónico" se reproduce un video de dieciséis segundos, cuya raíz es <https://www.youtube.com/watch?v=oAZcGpllnml>; el cual no es posible interrumpir o pausar su reproducción y únicamente admite compartir a través de diversas redes sociales. Cabe destacar que en dicho video aparece el logo de la Ciudad de México, el nombre del programa social (tarjetas), así como la imagen y voz del del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México Dr. Miguel Ángel Mancera bajo el siguiente formato:

[...]

4. El hoy jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el Dr. Miguel Ángel Macera ha manifestado a través de diversos medios de comunicación su intención por competir por la presidencia de la República Mexicana en el año 2018...

[...]

En este contexto, de la lectura del mencionado curso se advierte que la conducta objeto de denuncia pudiera estar vinculada con la realización de posibles actos anticipados de precampaña y/o campaña atribuidos al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el contexto del próximo procedimiento electoral federal ordinario 2017-2018 (dos mil diecisiete-dos mil dieciocho) para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es sancionado en

SUP-AG-82/2016

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que constituyen conductas respecto de las cuales el órgano de autoridad competente para instaurar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador es el Instituto Nacional Electoral.

En este contexto, previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, se deben remitir las constancias originales de autos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus facultades, actúe como en Derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer de la queja presentada por Luis Antonio Ruelas Ventura.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase las constancias originales a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de

la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que determine lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE: personalmente a Luis Antonio Ruelas Ventura; **por oficio** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; **por correo electrónico** al Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo previsto en los numerales 94, 95 y 101, del Reglamento Interno del este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausentes los Magistrados Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SUP-AG-82/2016

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIA GENERALDE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ